

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, la cual fue remitida el día 21/05/2021. Se deja constancia que ante los bloqueos y situación compleja de orden público en especial en la Comuna 20 donde se localiza la Casa de Justicia de Siloé, sin la posibilidad de acceder al complejo por varias semanas, con continuos cortes de energía, se resuelve en la fecha respecto a la presente demanda. Santiago de Cali, 14 de Julio de 2021. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1244

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00325-00

Santiago de Cali, quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe la presente demanda EJECUTIVA que promueve la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL, obrando a través de apoderado judicial en contra del señor JESÚS CARDONA CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.950.807, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 22790, se observa que la misma contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado, señor JESÚS CARDONA CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.518.013, se sirva PAGAR a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL, identificada con el Nit No. 900.245.111-6, la obligación contenida en el Pagaré No. 22790, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000)**, por concepto de capital representado en el Pagaré No. 2227, suscrito el 19/01/2018.
2. **POR LOS INTERESES DE PLAZO** a la tasa del interes corriente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de enero de 2018 hasta el 05 de abril de 2019 (Art. 430 del C.G.P.)
3. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** sobre el capital de la obligación a la tasa máxima mensual autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el 10 de marzo de 2021 (fecha de presentación de la demanda) hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que disponen de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFICAR a la parte demandada del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio

suministrado debe corresponder al utilizado por el demandado, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO.- ACTUA el señor JHONNATAN GARCIA GUERRERO, en calidad de Representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 JUL 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria